

CIRCULAR CONJUNTA N° 509

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros.

REF : BONO DE RECONOCIMIENTO: CESION DEL DOCUMENTO A UNA COMPAÑIA DE SEGUROS

1. En el evento de que un afiliado cumpla con los requisitos para pensionarse anticipadamente en conformidad a lo señalado en el artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en los puntos 1 y 3 de la letra B del Capítulo 11 de la Circular N° 470 de la Superintendencia de A.F.P., podrá ceder sus derechos sobre el documento Bono de Reconocimiento a aquella Compañía de Seguros con la cual decida contratar una renta vitalicia inmediata o diferida.
2. Para efectos de esta cesión, el afiliado deberá firmar, conjuntamente con el formulario de selección de modalidad de pensión, el reverso del documento Bono de Reconocimiento bajo la siguiente leyenda, la que será estampada mediante un timbre de goma por la Administradora:

" Cedo mis derechos sobre el documento Bono de Reconocimiento del anverso a la Compañía de Seguros de Vida _____ S.A., en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil y en el artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980.

fecha

Nombre afiliado:

Firma: "

El afiliado deberá suscribir personalmente la cesión del documento Bono de Reconocimiento.

En casos muy calificados y previa autorización de la Superintendencia de A.F.P., podrá delegarse esta facultad en un mandatario especialmente designado para tal efecto, delegación que deberá constar por escritura pública.

3. Los días 1 y 15 de cada mes o el día siguiente hábil, las Administradoras enviarán a las respectivas instituciones de previsión una nómina en la cual se les informará los documentos que, en ese período, fueron cedidos por sus afiliados a una Compañía de Seguros de Vida, a objeto de que las referidas instituciones acepten dicha cesión.

Con tal fin, se confeccionará una nómina por cada institución de previsión, en triplicado, la o las que contendrán, a lo menos, la siguiente información por cada afiliado:

- Nombre completo del afiliado
- Rut del afiliado
- Número del documento Bono de Reconocimiento
- Nombre de la Compañía de Seguros de Vida
- Valor del Bono de Reconocimiento

La Administradora conservará en su poder la 1ª. copia de esta nómina y enviará a la o las Cajas de Previsión las dos restantes.

La institución de previsión requerida deberá devolver a la Administradora dentro del plazo de 5 días ,contado desde la fecha de recepción de la nómina, una de las copias timbrada y firmada por su representante legal con la cláusula "Aceptada", conservando la otra copia en su poder.

4. Aceptada la cesión por la Institución de Previsión, la Administradora transferirá a la Compañía de Seguros correspondiente el documento Bono de Reconocimiento cedido conjuntamente con los fondos de la cuenta del afiliado necesarios para el pago de la prima, comunicándole dicha aceptación.

Para estos efectos, la Administradora se ceñirá a las normas que, sobre pago de la prima, se han impartido en la Circular N° 470 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

5. La Compañía de Seguros, dentro del plazo de 5 días de recibido un Bono de Reconocimiento cedido, otorgará a la Administradora respectiva un comprobante que acredite la recepción de dicho documento, individualizándolo debidamente.

El recibo será ingresado por la Administradora al expediente de Pensión.

**JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
PENSIONES**

**FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE
VALORES Y SEGUROS**

Santiago, 4 de Abril de 1988.